



L E Y N.º 617

QUE CREA EL DISTRITO "DR. JUAN RAMON CHAVES" DEL DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU Y UNA MUNICIPALIDAD DE TERCERA CATEGORIA.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y

Art. 1º.- Créase el Distrito "Dr. JUAN RAMON CHAVES" del Departamento de Caaguazú y a este efecto desanfitése el mismo del Distrito de San Joaquín, con los límites siguientes:

AL NORTE: El Distrito Felipe Matilde del que está separado por el arroyo Natiury-guazú y una línea imaginaria hasta el lugar denominado Legunita sobre el arroyo Capibary.

AL ESTE: El Distrito San Estanislao del que está separado por el arroyo Capibary desde el lugar denominado Legunita hasta su nacimiento en el Cerro San Joaquín.

AL SUR ESTE: El Distrito de San Joaquín separado por la Serranía del mismo nombre desde la nacimiento del arroyo Capibary hasta el arroyo Villalba.

AL SUR: El Distrito Dr. Cecilia Sáez del que está separado por los arroyos Villalba y Nbutuy desde el extremo Sur de la Serranía de San Joaquín hasta la confluencia con el arroyo Natiury-guazú.

AL OESTE: El Distrito de Unión del que lo separa el arroyo Natiury-guazú hasta su desembocadura en el arroyo Nbutuy.

Art. 2º.- Créase una Municipalidad de Tercera Categoría en el Distrito creado por el artículo 1º de la presente Ley.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.

AMERICÓ A. VELAZQUEZ  
SECRETARIO PARLAMENTARIO



J. AUGUSTO SALDIVAR  
PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS

Provincia 9. XII. 76.



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 10/92

QUE DENOMINA "SANTA ROSA DEL MBUTUY" AL DISTRITO DEL QUINTO DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU, QUE HASTA HOY LLEVA EL NOMBRE DE "JUAN RAMON CHAVES".

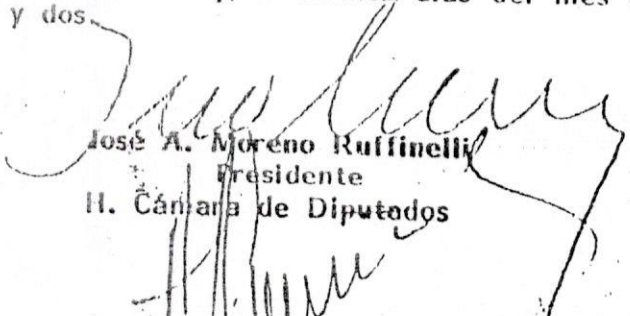
EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

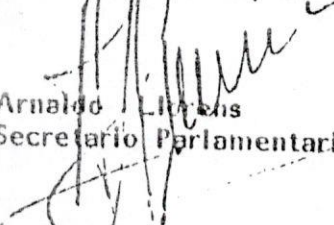
L E Y

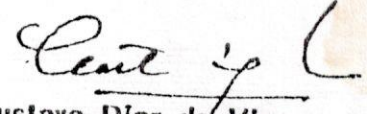
Artículo 1º. Denomínase "Santa Rosa del Mbutuy" al Distrito del Quinto Departamento de Caaguazú, que hasta hoy lleva el nombre de "Juan Ramón Chaves".

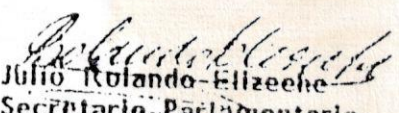
Artículo 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la II. Cámara de Diputados a diez y siete días del mes de octubre del año un mil novecientos noventa y uno y por la II. Cámara de Senadores, sancionándose la Ley, a treinta días del mes de abril del año un mil novecientos noventa y dos.

  
José A. Moreno Ruffinelli  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Arnaldo Llanos  
Secretario Parlamentario

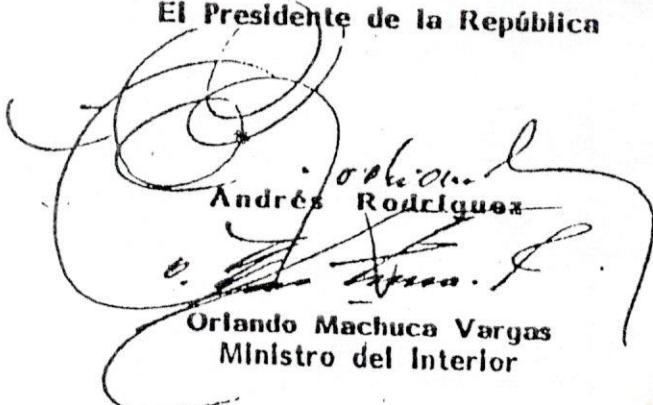
  
Gustavo Díaz de Vivar  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

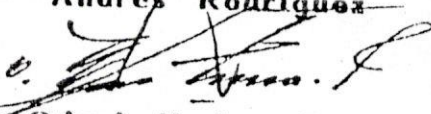
  
Julio Rolando Elizeche  
Secretario Parlamentario

Asunción, 14 de mayo de 1992.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
Andrés Rodríguez

  
Orlando Machuca Vargas  
Ministro del Interior